



Consumidores haciendo la compra en un supermercado. NONO

Es delito revelar datos sensibles en la contratación alimentaria

El fallo ratifica una sanción por cesión de información a un consultor y a un abogado para planificar una estrategia de negociación

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

La revelación de información sensible en la contratación alimentaria está prohibida, incluso, aunque el destinatario de la información sea un consultor o un abogado, si no existe consentimiento de los operadores de la cadena alimentaria.

Así lo establece el Tribunal Supremo en sentencia de 20 de diciembre de 2021, en la que determina que en la *Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria*, no se incluye una prohibición absoluta de suministrar información sensible a un consultor o abogado, ya que es lícito que un operador de la cadena alimentaria pueda recabar la asistencia técnica de estos profesionales en el curso de la negociación o ejecución de un contrato alimentario.

Solo se puede facilitar la información de terceros en el curso de la negociación o en la ejecución del acuerdo

El ponente, el magistrado Román García, razona que fuera de ese caso, “fuera de este supuesto, daría igual que el suministro se realizara con un fin lícito y ofreciendo aquellos profesionales garantía de confidencialidad, porque lo que la ley prohíbe es que, sin el consentimiento de los sujetos del contrato alimentario a quienes afecta, se desborde el ámbito estricto de confidencialidad, delimitado por la ley que debe permanecer esa información sensible”.

De esta forma, concluye el magistrado en sus argumentos, que “cuando no se cuente con el consentimiento del otro operador de la cadena alimentaria afectado por el contrato, el suministro de la información sensible a esos profesionales -consultor o abogado- solo será lícito si se hace con la finalidad de que el suministrador reciba la asistencia técnica de aquéllos en el curso de la negociación o ejecución de ese contrato alimentario del que fuera parte”.

Y, finalmente, extiende los condicionantes a que la información sensible suministrada quede circunscrita estrictamente a ese ámbito y finalidad, y que no se utilice para fines distintos a los expresamente pactados en el contrato.

@ Más información en www.economista.es/ecoley